

REGLAMENTO
PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS
EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto, normar la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud, desde la generación, separación en la fuente, almacenamiento y transporte interno hasta la entrega a prestadores autorizados de servicio de recolección, por tanto, minimizar los riesgos de salud y contaminación ambiental por un manejo inadecuado de todos los residuos generados, estableciendo para esto las responsabilidades, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 2º. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a. Todas las personas de los tres niveles de establecimientos de salud.
- b. Para todos los prestadores de servicio de recolección, que trabajan y operan dentro la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 3º. (MARCO JURÍDICO).

Las disposiciones del presente instrumento normativo se fundamentan en la Ley 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento de actividades con Sustancias Peligrosas, Ley 1737 de Medicamentos y sus Reglamentos, RM N° 0131 Reglamento de Gestión de Residuos Generados en Establecimientos de Salud y las Normas Bolivianas 69001 – 69007.

ARTÍCULO 4º. (DEFINICIONES).

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, tienen validez las siguientes definiciones:

- a)** Almacenamiento interno: Acopio temporal de los residuos, insito, en recipientes adecuados hasta su entrega al servicio de recolección interno.
- b)** Almacenamiento intermedio: Retención temporal de los residuos provenientes de áreas grandes de un establecimiento de salud, en un ambiente acondicionado hasta su recolección interna.
- c)** Almacenamiento externo: Acopio temporal de los residuos en un ambiente acondicionado para contenerlos hasta su traslado a tratamiento o disposición final.
- d)** Bolsa plástica de bio - seguridad: Es una bolsa plástica con el logotipo de bio – seguridad con micronaje específico y que tiene coloraciones de acuerdo al residuo a destinarse.
- e)** Contenedor: Recipiente de gran capacidad adecuado para el almacenamiento temporal de los residuos generaos en el establecimiento de salud.
- f)** Disposición final: Es el confinamiento definitivo de residuos en un relleno sanitario.
- g)** EMAS: Entidad Municipal de Aseo urbano de Sucre, unidad responsable para la Gestión de los Residuos Sólidos.
- h)** Establecimiento de Salud (ES): Establecimiento público o privado, de la seguridad social, iglesia u organizaciones no gubernamentales (ONG's) donde se preste cualquier nivel de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y otros similares o afines, que son: los consultorios médicos y/o dentales, postas médicas, enfermerías de consulta externa y veterinarias, así como laboratorios clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día, los que son considerados de riesgo leve. Son también ES: los hospitales, clínicas, clínicas dentales, centros de salud, veterinarias, otros laboratorios clínicos, centros de medicina nuclear, centros de diagnóstico por imagen y rayos X, bancos de sangre, centros de enseñanza (veterinaria, odontológica, médica), de investigación biomédica y otros similares y afines.

- i)** Gestión de residuos sólidos: Conjunto de acciones y servicios de aseo que son permanentes en planificación, dirección, ejecución, monitoreo y control en los campos: administrativo, técnico y económico proteger la salud, los recursos naturales y el medio ambiente.
- j)** Prestador de servicio: Operadores públicos y privados especializados que tienen autorizaciones o mandatos específicos de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre, y que están equipados según leyes vigentes para ofrecer servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos de establecimientos de salud.
- k)** Principio de precaución: los responsables del manejo de los residuos deben tomar medidas para reducir la posibilidad de sufrir contingencias que puedan afectar la salud e la población y/o el medio ambiente.
- l)** Recipiente de residuos: Depósito de material resistente, con tapa, empleado para el almacenamiento de residuos según su clase.
- m)** Recolección externa: Operación de colectar los residuos generados en los establecimientos de salud, a través de la entidad en vehículos recolectores especiales.
- n)** Recolección interna: Acción de colectar y trasladar los residuos en forma segura y rápida desde las fuentes de generación hasta el lugar para su almacenamiento temporal y almacenamiento externo.
- o)** Relleno sanitario: Obra de ingeniería para disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados, realizado bajo normas de diseño y operación específicos para cada categoría de residuos, que minimice los riesgos y los impactos a la salud humana, animal y al medio ambiente en general.
- p)** Residuos sólidos: Materiales sólidos o semisólidos, de los cuales su poseedor se desprenda o de los que tenga la intención o la obligación de desprenderse.
- q)** Tratamiento: Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico mediante el cual se modifican las características de peligrosidad, de volumen, de composición para valorización, etc. de los residuos sólidos.
- r)** Plan de contingencias: Prevención de trabajos para evitar impactos ambientales negativos, por acción antropogénica, natural y/o inducida como también el establecer procedimientos para cuando ocurra algún imprevisto.

ARTÍCULO 5º. (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Para efectos del presente Reglamento los Residuos generados en establecimientos de salud se clasifican en:

CLASE A: RESIDUOS INFECCIOSOS.

Residuos contaminados con agentes infecciosos o patógenos, que contienen concentraciones importantes de microorganismos o toxinas potencialmente peligrosas para las personas que entren en contacto con ellos, incluye las siguientes sub clases:

A.1. Residuos biológicos de laboratorio.

Compuestos por cultivos inóculos, medios de cultivo inoculados provenientes de laboratorios clínicos o de investigación, vacunas vencidas o inutilizadas, placas de frotis, cajas petri y todos los residuos para manipular, mezclar o inocular microorganismos; filtros de gases aspirados de áreas contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuos líquido o sólido contaminado por estos materiales.

A.2. Residuos de sangre, hemoderivados y otros fluidos corporales.

Sangre, suero, plasma, muestras para análisis de esputo (saliva), orina, semen y otros subproductos provenientes de establecimientos de salud, también gabinetes de transfusión, bancos de sangre; bolsas de sangre, equipos de transfusión con validez vencidos y muestras de sangre con serología positiva.

A.3. Residuos quirúrgico, anatómico y patológico.

Tejidos, órganos, fetos, piezas anatómicas, sangre y otros líquidos orgánicos resultantes de curaciones, cirugías, autopsias y necropsias.

A.4. Residuos punzo cortantes.

Compuesto por agujas y jeringas, hojas de bisturí y de afeitar, ampollas de vidrio, pipetas, catéteres con aguja, agujas de sutura, vidrios quebrados o materiales que se quiebran

fácilmente, que han estado en contacto con agentes infecciosos o con residuos anatómicos, sangre y/o hemoderivados.

A.5. Cadáveres o partes de animales contaminados.

Se consideran a cadáveres o partes de animales expuestos o no a microorganismos patógenos, así como a residuos contaminados por contacto con animales infectados, considerados portadores potenciales de enfermedades infectocontagiosas; pueden provenir de laboratorios de investigación y/o experimentación (biológica, farmacéutica y otros), de clínicas veterinarias, bioterios, zoológicos, criaderos, etc.

A.6. Residuos contaminados generados en salas de asilamiento.

Materiales descartables y similares destinados a la asistencia a pacientes con enfermedades infectocontagiosas como: agujas, jeringas, algodón, gasas, compresas, torundas, vendas apósitos, tubos catéteres, guantes, ropa de cama, mandiles, equipos de diálisis y todo objeto descartable contaminado con sangre, fluido y secreciones, residuos alimenticios de pacientes infectocontagiosos, papel higiénico, productos sanitarios, saliva y otros materiales contaminados por estos residuos.

CLASE B. RESIDUOS ESPECIALES.

Residuos de los establecimientos de salud, presentando características físico químicas peligrosas para la salud y el ambiente que son: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad, toxicidad, con las siguientes sub categorías:

B.1. Residuos Radioactivos.

Material contaminado o que contiene radio nucleótidos en concentraciones y niveles de radiactividad mayores a las cantidades establecidas por el Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear, proviniendo habitualmente de laboratorios de análisis químico, de servicios de medicina nuclear, oncología y radiología (EMAS NO REALIZARÁ EL SERFCIO DE ESTE TIPO DE RESIDUOS).

B.2. Residuos de fármacos:

Medicamentos vencidos, rechazados, devueltos provenientes de Establecimientos de Salud y/o retirados.

B.3. Residuos de sustancias químicas.

Materiales que contienen o están contaminados por elementos tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, genotóxicos y mutagénicos, como pilas o baterías, termómetros de mercurio, placas radiográficas, etc.

CLASE C: RESIDUOS DOMESTICOS Y ASIMILABLES.

Residuos resultantes de la actividad administrativa y alimentación de pacientes internados o ambulatorios, que no están contaminados. Estos residuos no tienen ninguna de las características de los residuos bio – infecciosos o especiales considerados en la categoría anterior, por lo que no presentan riesgos adicionales en su manejo.

LOS ACTORES PRINCIPALES Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6º. (RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, GENERADOR DE LOS RESIDUOS).

La gestión de los residuos es de responsabilidad del generador hasta que estos sean entregados a la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre, por ello, el representante legal del establecimiento de salud deberá:

- a)** Elaborar los planes, instrumentos y documentos e implementar los sistemas necesarios para recibir una licencia de funcionamiento (requisito según ARTÍCULO 7º).
- b)** Equipar el establecimiento con recipientes adecuados para las diferentes Clases y espacios para el almacenamiento de los residuos según los requisitos de este reglamento.

- c)** Dotar a su personal de servicio, los médicos y/o herramientas adecuadas para el manejo de residuos y equipos de protección personal específica; además debe dotar de infraestructura para la higiene personal, el aseo de equipos y herramientas de trabajo.
- d)** Capacitar permanentemente a todo su personal sobre sus funciones, los procedimientos y normas, las medidas de seguridad, los controles que debe seguir en relación al manejo de los residuos y a la bio – seguridad.
- e)** Garantizar en su personal **un control médico periódico y vacuno** contra las enfermedades **infectas contagiosas (tétanos y hepatitis B)** con las dosis correspondientes.
- f)** Implementar un sistema de información con avisos, paneles, cartillas, etc., para el personal de servicios externos o visitantes.
- g)** Entregar todos los residuos a la Entidad de EMAS como prestador del servicio, en horarios y tarifas convenidos.
- h)** Informar anualmente a la Entidad de EMAS sobre cantidades y destinos de los residuos generadores en el establecimiento (según ARTÍCULO 19º).
- i)** Indemnizar por todos los daños causados a la salud de las personas, animales o al Medio Ambiente por un manejo inadecuado de los residuos a nivel interno. Su responsabilidad es por acción, omisión o negligencia de los deberes que le corresponden o por no guardar el principio de precaución en el manejo de sus residuos. El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los residuos, en ningún caso será un atenuante sino será considerado como un agravante.
- j)** Informar ampliamente y garantizar el libre ingreso a las autoridades responsables sin aviso previo para observar la higiene, el manejo de los residuos en la gestión de separación y almacenamiento. Así como inspeccionar y obtener muestras de cualquier desecho, de aguas subterráneas o superficiales, de lixiviados, cenizas y de cualquier otro material que pueda haber sido afectado o que haya entrado en contacto con la basura doméstica.

ARTÍCULO 7º. (REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD)

Los establecimientos de salud, para contar con la licencia de funcionamiento, deben contar con los documentos siguientes aprobados por EMAS:

- a) **Un plan de gestión de residuos**, conteniendo los sistemas, técnicas, procedimientos, programas de capacitación, normas y recursos necesarios que permitan el manejo adecuado origen hasta que salen del establecimiento (generación, separación y almacenamiento).
- b) **Un plan de procedimiento de bio – seguridad** que oriente las actividades, actitudes, deberes y obligaciones en bio – seguridad para todas las fases de manejo de residuos a fin de proteger la salud de todos los trabajadores pacientes y comunidad en general.
- c) **Un análisis de riesgos y un plan de contingencias** debe contener las medidas a tomar.
 - i. Para reducir los riesgos identificados ligados al manejo de residuos.
 - ii. Para actuar en casos de accidentes, contingencias ambientales o eventos imprevistos.
- d) **Un sistema implementado de levantamiento de datos sobre los residuos generados anualmente**, que debe contener por lo menos los rubros siguientes:
 - i. Determinación de la generación en cantidad por peso volumétrico y por clases de residuos, según instrumentos de la NB 69002.
 - ii. Registro de cantidades de residuos entregados por Clases y por prestador de servicio.
- e. **Contar con una infraestructura física en los establecimientos de salud como almacenamiento externo** para los residuos infecciosos, comunes y especiales para su resguardo hasta su recolección por el prestador de servicio.
- f. **Un contrato con la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre** que garantice la recolección de residuos infecciosos del establecimiento de salud bajo la Norma 69004 a la 69006.

ARTÍCULO 8º. (RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE GENERAN RESIDUO)

Las personas (médicos, enfermeras, administrativos, pacientes, familiares y visitantes) que generen residuos dentro un establecimiento de salud tienen la obligación de efectuar “**la separación en la fuente**”, es decir de separar residuos según las Clases y colocarlos en los recipientes respectivos.

ARTÍCULO 9º. (RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIO).

La Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre al prestar servicios a través de una persona designada, asume la responsabilidad técnica, jurídica y penal del manejo de los residuos desde el momento y lugar en que recibe los residuos del establecimiento de salud. Por ello, el representante legal de la empresa deberá remitirse a la NB 69004 y tomar en cuenta las siguientes responsabilidades:

- a) Disponer de las autorizaciones necesarias, es decir:
 - i. Una concesión y/o contrato de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre, de acuerdo a disposiciones establecidas por ley.
 - ii. Una Licencia Ambiental (ficha o manifiesto ambiental) respectiva.
 - iii. Autorizaciones específicas para los vehículos del transporte de los residuos respectivos, según NB 69004.
 - iv. Personal capacitado y adecuadamente equipado con indumentaria de protección, vacunas y herramientas.

Además:

- v. Si gestionan una planta de tratamiento o un relleno, disponer de todas las autorizaciones respectivas para esta actividad.
 - vi. Si recolectan y tratan los residuos radioactivos (Clase B.1.), disponer de una concesión específica y una autorización respectiva para el vehículo de transporte según leyes vigentes.
- b. Controlar si los residuos están debidamente empacados y etiquetados.

- c. Negarse a recibir residuos que no corresponden a las disposiciones de este reglamento (se anula la responsabilidad de los residuos, si se comprueba que la clasificación, embalaje, identificación y/o etiquetados estaban adulterados en el momento de recibir los residuos).
- d. Capacitar e instruir a su personal para que:
 - i. Manipule correctamente los residuos.
 - ii. Transporte los residuos de acuerdo a los horarios, rutas y paradas establecidas, debiendo realizarse sin interferencia, almacenamiento o depósito intermedio.
 - iii. Se comunique cualquier caso de emergencia en este sentido a los responsables de la Entidad.
 - iv. El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar los residuos a persona o lugar distinto a los que han sido especificados.
- e. Contar con un plan de contingencias de la gestión externa para casos de derrames, accidentes u otras contingencias.

CAPÍTULO III

EL MANEJO DE LOS RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD

ARTÍCULO 10º. (SEPARACIÓN EN LA FUENTE)

La persona que genere residuos tiene que separar los residuos bio – infecciosos y patógenos (Clase A), los residuos peligrosos (Clase B), los residuos radioactivos (Clase B.1.) y debe depositarlos separadamente en diferentes recipientes, de acuerdo a la clase, y no mezclarlos con los residuos domésticos y asimilables (Clase C).

ARTICULO 11º. (CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS RECIPIENTES).

Los recipientes de residuos deberán ser sólidos, con una superficie interna lisa, tapa, color asignado, logotipo y nombre de la clase de residuo a la cual está destinado y con una bolsa plástica descartable en su interior.

ARTÍCULO 12º. (CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS BOLSAS).

Las bolsas plásticas descartables en el interior de los recipientes, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser impermeable.
- b) Ser lo suficientemente resistente para la Clase, la cantidad y el manipuleo durante la recolección, transporte interno y externo a los que están destinados.
- c) Ser de color que corresponde a la Clase de residuos que contengan (según ARTÍCULO 5º):

ROJO: para residuos infecciosos y especiales.

NEGRO: para residuos domésticos y asimilables.

Además, los residuos radioactivos deben ser marcados con el logotipo de material radioactivo.

ARTICULO 13º. (TRANSPORTE INTERNO).

El personal de servicio encargado y capacitado para la recolección, almacenamiento, transporte interno y toda otra manipulación de los residuos hasta la entrega a los operadores del servicio de recolección, debe verificar que todos recipientes estén debidamente clasificados, identificados y herméticamente cerrados (quedando abiertos únicamente durante el almacenamiento inicial), bajo normas de seguridad industrial y que mínimamente se hayan tomado las medidas de precaución necesarias.

ARTÍCULO 14º. (ALMACENAMIENTO).

El almacenamiento temporal de residuos bio – infecciosos, patógenos y especiales dentro un establecimiento de salud hasta su entrega deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar el menor tiempo posible.
- b) Las clases de residuos se mantendrán separadas.
- c) El lugar o el área de almacenamiento debe ser bien ventilada, no accesible a personal no autorizado y separado de otros ambientes (de pacientes, de visitas, de oficinas, de otros servicios), ubicado en lugares y construidos con material que reduzcan los riesgos ante emisiones, fugas e incendios; además, disponer de señalización con cartel u otros medios que evidencien la peligrosidad y las restricciones que se deben guardar en este lugar.

CAPÍTULO IV

EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

ARTÍCULO 15º. (REQUISITOS GENERALES AL TRATAMIENTO).

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos durante su manejo y para su confinamiento y disposición final.

ARTÍCULO 16º. (TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIO – INFECCIOSOS, CLASE A).

Un tratamiento primario de los residuos bio – infecciosos (al mínimo esterilización, desinfección química, horno de pasterización, autoclave, incineración u otro procedimiento semejante) debe realizarse dentro las dependencias del establecimiento de salud tan pronto de su generación y tan cerca de la fuente como sea posible, antes de la entrega de los restos a un prestador de servicios autorizado.

La incineración de los residuos bio – infecciosos, podrá utilizarse siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de temperatura, seguridad y sistema de filtros para los gases de combustión, aspectos que evitan la contaminación ambiental.

Los animales muertos o sus partes (Clase A.5.), deberán tener un tratamiento primario químico.

ARTÍCULO 17º. (TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS).

Deberán entregarse los residuos radiactivos (Clase B.1.), de fármacos (Clase B.2.) y sustancias químicas (Clase B.3.) solo a prestadores de servicios que cuentan con todos los requisitos para brindar este servicio (ARTÍCULO 9).

ARTÍCULO 18º. (ENTREGA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES, CLASE C).

Los residuos domésticos y asimilables que no contengan residuos de las otras Clases A y B deberán entregarse al responsable del servicio, designado en el plan de gestión de residuos aprobado por la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre.

ARTÍCULO 19º. (DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA DE MONITOREO).

El establecimiento de salud deberá, a demanda de la autoridad responsable de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre, comunicar los resultados de su programa de monitoreo (sobre las actividades de manipulación y tratamientos internos) y los datos importantes de su gestión de residuos, que son:

- a. Las cantidades de residuos generados por Clases (A, B, C y en especial B.1.).
- b. El modo de tratamiento interno por cada Clase.
- c. Los resultados logrados, el funcionamiento de cada planta según programa de monitoreo.
- d. Las cantidades de residuos entregados por Clases y por prestador de servicio.

CAPÍTULO V

COSTOS DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 20º. (OBLIGACIÓN DE CUBRIR COSTOS)

El establecimiento de salud deberá cubrir todos los costos internos causados por la gestión de sus residuos según este reglamento, incluso los costos debidos a los prestadores de servicio, que sean tasas a la entidad municipal para la recolección de residuos domésticos, o tarifas convenidos con la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre para la recolección de los residuos peligrosos, bio – infecciosos y patogénicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21º. (DE LAS PROHIBICIONES)

Se prohíben las siguientes acciones o actividades:

- a.** Que personal no capacitado por el establecimiento de salud realice actividades de manejo de residuos.
- b.** Almacenar residuos directamente en contenedores reutilizables que no se hayan desechado su contenido.
- c.** Acceder personal no autorizado a la unidad de almacenamiento central.
- d.** Eliminar los residuos de establecimientos de salud de una manera no autorizada expresamente por la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre.

- e. Mezclar residuos peligrosos, bio – infecciosos y patógenos con residuos domésticos y deponerlos en un mismo envase o recipiente.
- f. Quemar residuos de establecimientos de salud a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas.
- g. Almacenar residuos a cielo abierto o sin protección contra el **intemperismo**.
- h. La salida del establecimiento de salud de residuos bio – infecciosos (Clase B) sin ningún tratamiento.
- i. Instalar recipientes sin tapas y sin bolsas plásticas que identifiquen su contenido.
- j. Recolectar residuos bio – infecciosos y peligrosos (Clase A y B) que no estén envasados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.
- k. Alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de residuos.
- l. Recolectar envases que no identifiquen la clase de residuos que contienen, ni cuenten con el color respectivo que identifica el contenido, el logotipo o la etiqueta.
- m. Acumular los residuos generado en establecimientos de salud en lugares inapropiados.
- n. Contratar empresas para realizar los servicios de manejo de residuos de Establecimientos de Salud, que no estén debidamente autorizados por la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre.
- o. La actividad de los **segregadoras** en cualquiera de las fases de manejo de los residuos.
- p. Recolectar residuos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fugas de su contenido.
- q. Reutilizar residuos de las categorías A y B.
- r. Reutilizar bolsas plásticas y otros envases que hayan entrado en contacto directo con residuos bio – infecciosos o radioactivos.

- s. Comercializar y/o reciclar residuos sólidos de los establecimientos de salud.
- t. Arrojar o abandonar residuos infecciosos y peligrosos, en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- u. Durante el transporte alterar las condiciones de envasados, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de residuos así como el de mezclar distintas subcategorías de residuos.

ARTÍCULO 22º. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES)

Las infracciones se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves, las mismas que serán sancionadas por la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre, sin perjuicio de las sanciones por contravenciones a Ordenanzas Municipales y Normas Nacionales Vigentes.

ARTÍCULO 23º. (IMPUTABILIDAD DE LAS INFRACCIONES)

Las infracciones serán imputables a las personas, física o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas de este Reglamento, cuando ellas no figuren delito ambiental.

Infracciones graves. Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones a los incisos:

- a. Infracciones leves: a), b) y c).
- b. Infracciones graves: d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
- c. Infracciones muy grave: n), o), p) q), r), s), t), u).

ARTÍCULO 24º. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

La Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre en coordinación con el Servicio Departamental de Salud cuando así amerite, promoverán las sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general todo autorización

otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios e incluso para el aprovechamiento de recursos naturales, que hayan dado lugar a la infracción.

ARTICULO 25º. (GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES).

Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar donde se ubique la fuente; la naturaleza y cantidad de los contaminantes, los antecedentes del infractor; la reincidencia; y el monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio al ambiente, que derive del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 26º. (DE LAS CLAUSURAS)

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones. Una vez subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor y canceladas las respectivas sanciones, se levantara la clausura temporal que se aplicó.

ARTÍCULO 27º. (CLASES DE INFRACCIONES).

La aplicación de sanciones a las infracciones que se refiere este capítulo será sancionada de la siguiente forma:

- I. Por infracciones leves.
 - a. Le corresponderá una amonestación por escrito y se determinará el período para que se tomen medidas correctivas por el manejo inadecuado de residuos de establecimientos de salud.
 - b. Por no ejecutar las medidas correctivas, se aplicará una multa de un mil (Bs. 1.000,00).
- II. Por infracciones graves.

- a. La reincidencia a la infracción leve se considera grave y se aplicará una multa de dos mil bolivianos (Bs. 2.000,00).
 - b. Por primera vez Un mil Bolivianos (Bs. 1.000,00).
 - c. Por segunda vez Dos mil Bolivianos (Bs. 2.000,00).
 - d. Por tercera vez Cuatro mil Bolivianos (Bs. 4.000,00) y la clausura temporal por 15 días del establecimiento de salud.
- III. Por infracciones muy graves.
- a. Por primera vez Dos mil Bolivianos (Bs. 2.000,00).
 - b. Por segunda vez Cuatro mil Bolivianos (Bs. 4.000,00).
 - c. Por tercera vez Clausura Definitiva del establecimiento de salud.
 - d. Los montos establecidos en el presente reglamento, serán susceptibles de se revisados periódicamente.

ARTÍCULO 28º. (SANCIONES).

La Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre esta facultada para emitir boletas de sanción a quienes incumplan las disposiciones del presente Reglamento, en caso de rebeldía y negativa a pagar la multa, esta se hará efectiva mediante procedimiento coactivo, debiendo colaborar para este efecto las instancias municipales.

ARTÍCULO 29º. (APLICACIÓN).

Las sanciones establecidas en el presente reglamento, tanto para los generadores de residuos como para la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre serán impuestas sin perjuicio de aplicarse a las tipificadas en la Ley 1333 de Medio Ambiente y Decreto Reglamentario, Decreto Ley N° 19172 de Protección y seguridad Radiológica, Ley de Medicamentos N° 1737, Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales conexas.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 30º. (VIGENCIA)

El presente Reglamento de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre entrara en vigencia a los 90 días después de su aprobación por el Directorio de EMAS, los establecimientos generadores de residuos de la Clase A y B, deberán comprobar el cumplimiento del manejo según los artículos respectivos en este plazo.

BIBLIOGRAFÍA

- Resolución Ministerial N° 0131, Reglamento Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Generados en Establecimientos de Salud. Ministerio de Salud y Deportes. 2002.
- Norma Boliviana 69001 a la 69007 para la Gestión de Residuos Sólidos Generados en Establecimientos de Salud. IBNORCA, 2002.
- Manual para el Manejo de Residuos Sólidos Generaos en Establecimientos de Salud. SWISSCONTACT, 2003.